



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-257-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración, propiedad, planta y equipo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-004-03-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lisette Cruz García**, secretaria general de la municipalidad; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, contador general; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de bienes patrimoniales; **Walter Danilo Pérez Ardila**, responsable de adquisiciones; **Abraham Ali Chacón Pantoja**, asesor legal y **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de la propiedad, planta y equipo. 2) Comprobar sí la propiedad, planta y equipos registrados existen, están en uso y adecuadamente valuados. 3) Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están registrados; autorizados y soportados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Comprobar sí los bienes inmuebles registrados, son propiedad de la alcaldía. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están



acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de la propiedad, planta y equipo de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, por el período auditado; fueron satisfactorios. **B)** La propiedad, planta y equipo registrados existen; se encontraron en uso y adecuadamente valuados. **C)** Las adiciones, retiros y traslados fueron registrados; autorizados y soportados con la documentación de respaldos suficiente y apropiada. **D)** Los bienes inmuebles registrados son propiedad de la municipalidad. **D)** La Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió con las autoridades aplicables a la administración, propiedad, planta y equipo; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en alguna responsabilidad por parte de los servidores públicos indagados en el proceso de auditoría.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-004-03-22**, emitido por



el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada a la administración, propiedad, planta y equipo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:**

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general de la municipalidad; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, contador general; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de bienes patrimoniales; **Walter Danilo Pérez Ardila**, responsable de adquisiciones; **Abraham Ali Chacón Pantoja**, asesor legal y **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiocho (1328) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ